

ACUSE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/391/2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-029-SEMARNAT-2003

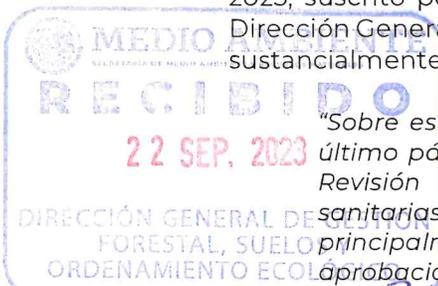
**LIC. JULIO ELOY PAEZ RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**



Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia utilizados principalmente en la cestería y espartería, en el sentido de su confirmación.**

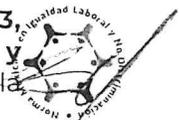
Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

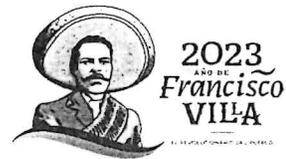
1. Que mediante oficio número SPARN/DGGFSOE/418/2508/23, de 30 de agosto de 2023, suscrito por el C. Ricardo Ríos Rodríguez, Encargado del despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, se indicó sustancialmente lo siguiente:



"Sobre este particular y a fin de dar cumplimiento al plazo indicado en el último párrafo de su atento oficio se remite complementado el Informe de Revisión Sistemática de la NOM-029-SEMARNAT-2003, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia utilizados principalmente en la cestería y espartería, para su consideración y aprobación del COMARNAT."

2. Que el **Informe de la revisión sistemática de la NOM-029-SEMARNAT-2003, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia utilizados principalmente en la cestería y espartería, fue elaborado por la**





Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. *Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. *Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. *Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."*

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

III. Datos cualitativos y cuantitativos

*De acuerdo a las cifras del **Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF)-SEMARNAT** en el periodo de 2013 a febrero de 2023, se realizaron 21 determinaciones de insectos asociados al bambú, mimbres, bejuco, ratán, caña, junco y rafia e importación, en únicamente 9 cargamentos (periodo de 2013 a 2016) de acuerdo con lo señalado en el cuadro 2. El periodo que se informa se toma como referencia a fin de señalar como las medidas fitosanitarias señaladas en la NOM han sido eficaces para evitar la presencia de plagas en estos productos del 2017 a la fecha.*

Es importante resaltar que las determinaciones mencionadas en el párrafo anterior se realizaron en el periodo 2013 a 2016, de ese año a la actualidad no se a llevado a cabo ninguna intercepción por parte del personal de la PROFEPA adscrito a los puertos, aeropuertos y fronteras, al momento de realizar la verificación a los productos importados y regulados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la NOM-029 vigente.

De este total de 21 intercepciones/determinaciones ninguna reportó insectos de importancia cuarentenaria, por lo anterior, se muestra un nivel de cumplimiento ALTO de la norma, sin embargo aún persiste el riesgo de que se introduzcan al país plagas asociadas al bambú, mimbres, bejuco, ratán, caña, junco y rafia de importación, lo cual supondría un riesgo para los recursos forestales de México y la biodiversidad asociada.

IV. Confirmación o en su caso la propuesta de modificación o cancelación

Aún y cuando a la desde 2017 (sic) a la fecha no se han interceptado plagas de importancia cuarentenaria en este producto lo cual indica niveles de





cumplimiento ALTO, es importante dar continuidad con la aplicación de la NOM-029 vigente, por parte de los importadores de bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia utilizados principalmente en la cestería y espartería.

Derivado de lo expuesto en los numerales anteriores se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia utilizados principalmente en la cestería y espartería."

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, misma que puede ser descargada en la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=693180&fecha=24/07/2003#gs.tab=0.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. **Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y**

(...).

Artículo 11.- *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I. (...)

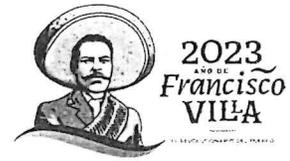
(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...)." Énfasis añadido.

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/354/2023 de 04 de septiembre de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleándola Boleta de Votación que les fue





proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y

(...).

Artículo 9.- *Corresponde a las y los Vocales:*

I. (...)

(...)

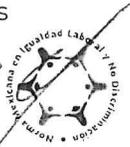
III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;

(...)

VI. Las demás que le asigne la Presidencia."

6. Que durante el plazo del 04 al 14 de septiembre del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 09 (nueve) boletas de votación, debidamente suscritas, mismas que se adjuntan al presente oficio, en las que por unanimidad se aprobó el resultado de la revisión sistemática de la NOM-029-SEMARNAT-2003, propuesto por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx, y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número SPARN/DGGFSOE/418/2508/23, de 30 de agosto de 2023, suscrito por el C. Ricardo Ríos Rodríguez, Encargado de despacho de la Dirección General de Gestión Forestal y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/354/2023 de 04 de septiembre de 2023, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SEMARNAT-2003, Especificaciones sanitarias del bambú. Mimbre, bejuco, ratán, caña, junco y rafia utilizados principalmente en la cestería y espartería**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

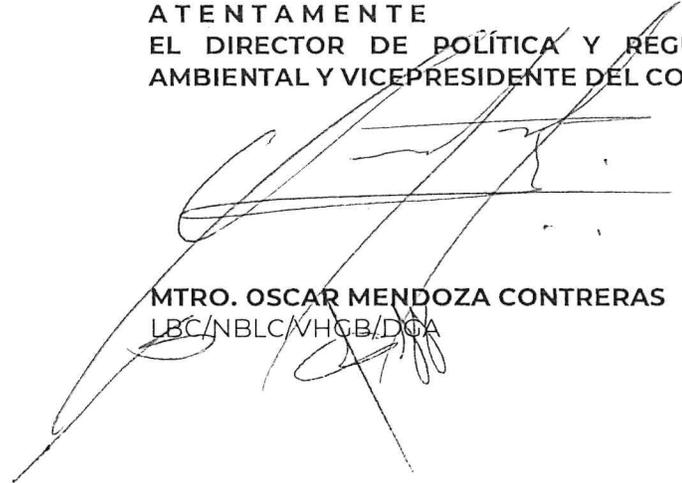


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT



MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHQB/DCA

- C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.
Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales.- Mismo fin.
C. Ricardo Ríos Rodríguez, Encargado del despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Mismo fin.
Biól. Norma Patricia Miranda González, Directora de Salud Forestal.- Mismo fin.
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. – Mismo fin.



